

18 NOV



UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

DEPARTAMENTO JURIDICO

3634 16 NOV 1994

APRUEBA REGLAMENTO DE EXAMEN DE TITULO.

RESOLUCION EXENTA N°

002388 16 NOV.94 SANTIAGO,

CONTRALORIA INTERNA		
RECEPCION		
CONTROL JURIDICO		
REGISTRO DE PERSONAL		
REGISTRO CONTABLE		
REGISTRO DE BIENES		
REGISTRO REG. D.T.O. R.		
<i>[Handwritten mark]</i>		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC.		

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley - N° 18.433; en el D.F.L. N° 1/86, en el Decreto Supremo N° 319/94, ambos del Ministerio de Educación y en el Acuerdo N° 484 del Consejo Académico adoptado en sesión ordinaria de 9 de Noviembre de 1994;

RESUELVO:

1) Apruébase el siguiente Reglamento de Examen de Título para los alumnos de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

TITULO I

Del Objeto:

Artículo 1º: El Examen de Título constituye el último requisito que deben cumplir los alumnos de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación para la obtención del Título de Profesor de la Carrera respectivo. Su objetivo es evaluar el grado de formación profesional alcanzado por el alumno, expresado a través de la defensa pública de su trabajo de Memoria o Seminario de Título.

TITULO II

De los requisitos del Postulante:

Artículo 2º: Para tener derecho a rendir Examen de Título los alumnos deberán haber aprobado todas las asignaturas del Plan de Estudios de la carrera respectiva, el Seminario o Memoria de Título y la Práctica Profesional.

CARLOS ARAZUA ZAPATA SECRETARIO GENERAL COPIA DEL ORIGINAL

UNIVERSIDAD METROPOLITANA DE CIENCIAS DE LA EDUCACION

16 NOV 1994 LEGITIMADA Y CONTROLADA CONTRALORIA INTERNA

..//

### TITULO III

Examen de Título.

Del contenido y formalidades del

Artículo 3º: El Examen de Título consistirá en la defensa pública del Seminario o Memoria de Título.

Artículo 4º: Dicho Examen, se rendirá ante una Comisión de 3 Profesores, uno de los cuales deberá ser el Profesor-guía de la Memoria o Seminario de Título. Los otros integrantes podrán ser profesores de la Carrera respectiva o, uno de ellos, requerido a otra unidad académica, atendiendo a la naturaleza de la Memoria o Seminario de Título.

Artículo 5º: La Comisión señalada en el artículo anterior será designada por el director del Departamento de la Especialidad, quien podrá delegar esta función en el Secretario Académico de la unidad.

Al ser requerido un profesor de otro Departamento, éste será designado por el Director del mismo, quien podrá delegar esta función en el Secretario Académico de la unidad.

Le corresponderá a la Comisión determinar, de entre sus miembros, al Presidente y al Secretario de ésta, previo a dar inicio al examen.

Artículo 6º: Al inicio del examen, el Presidente de la Comisión presentará formalmente al alumno ante el público asistente y señalará las normas de procedimiento establecidas. Indicará, además, el nombre y la calidad que participa cada uno de los integrantes de la Comisión.

Una vez finalizada la exposición del alumno, cada uno de los integrantes de la Comisión podrá formularle preguntas vinculadas con la temática de su Seminario de Título.

Terminado el proceso anteriormente señalado, la Comisión deliberará, en ausencia del postulante, a efecto de evaluar su desempeño en el Examen, tomando en cuenta los criterios de evaluación establecidos por el Departamento respectivo.

Efectuada la calificación, el alumno será notificado públicamente de ella por el Presidente de la Comisión el que indicará las razones que tuvo en vista la Comisión para tal calificación.

El Secretario levantará el Acta del Examen.

### TITULO IV

De la Calificación, Aprobación y Reprobación del Examen de Título

Artículo 7º: Para ser aprobado se debe obtener, al menos dos calificaciones 4.0 o superior a 4.0.

La calificación del alumno en el Examen de Título es, el promedio aritmético de las notas propuestas por cada integrante de la Comisión.

La nota mínima de aprobación es 4.0.

Artículo 8º: El alumno que fuere reprobado en este Examen - podrá repetirlo durante el próximo semestre - académico, siempre que haya transcurrido, al menos, 3 meses entre ambos exámenes.

Si en esta segunda oportunidad volviere a ser reprobado, podrá repetir nuevamente dicho Examen, en el semestre siguiente, mediando, al menos 3 meses entre ambas - instancias. Si en esta tercera oportunidad volviere a ser - reprobado, perderá su calidad de alumno de la UMCE.

Artículo 9º: Los miembros que conforman la Comisión en la - tercera oportunidad no podrán ser los mismos - que hubieren tomado el Examen en las oportunidades anteriores, con excepción del Profesor-guía del Seminario o Memoria de Título, quien integrará la Comisión en las 3 instancias.

Artículo 10º: Los alumnos podrán rendir el Examen de Título en cualquier período del año académico que no esté comprendido dentro del receso oficial dispuesto por la Universidad para su personal.

Artículo 11º: Toda situación no prevista en el presente Reglamento, será resuelto por el Decano de la - respectiva Facultad, a quien el Director del Departamento - debe hacerle llegar un informe escrito de la situación.

2) Derógase a contar de la entrada en vigencia de la presente Resolución Exenta, el Decreto Exento N° 66 de 1º de Junio de 1982 de la ex Academia Superior de Ciencias Pedagógicas de Santiago.

Anótese, Regístrese y Comuníquese.

PROF. DR. JESUS GONZALEZ LOPEZ  
RECTOR